

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

RESOLUCIÓN No. 0307 PANAMÁ 1 DE julio DE 2011.

La Subdirectora de Seguros y Reaseguros
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución N°71 de 21 de octubre de 1969, se le otorgó la licencia de Corredor de Seguros, Persona Jurídica N°71, a favor de SEGUROS QUIJANO, S.A.
2. Que mediante Resolución N°0221 de 25 de abril de 2011, notificada el 6 de mayo de 2011, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, resolvió suspender por el término de treinta (30) días, la licencia de Corredor de Seguros, Persona Jurídica N°71, expedida a favor de SEGUROS QUIJANO, S.A., por haber infringido las disposiciones contenidas en los artículos 33 y 95 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996.
3. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996, los corredores de Seguros Persona Jurídica pagarán una tasa anual de B/.250.00 (doscientos cincuenta balboas).
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996, los Corredores de Seguros, Persona Jurídica, deberán constituir y mantener a favor del Tesoro Nacional una Fianza.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 99 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros suspenderá de oficio la Licencia de Corredor de Seguros, de treinta a noventa días, según la gravedad de la falta, a todo Corredor de Seguros que viole cualquiera de las disposiciones de la precitada Ley. En caso de reincidencia, la suspensión será de seis meses.
6. Que el Corredor de Seguros que se detalla a continuación no ha cumplido a la fecha con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996.

Nombre del Corredor	Licencia	Tasa Anual	Fianza
SEGUROS QUIJANO, S.A.	71	-	2010-2011

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER, como en efecto se suspende la licencia de Corredor de Seguros, Persona Jurídica N°71, expedida a favor de SEGUROS QUIJANO, S.A., por el término de seis (6) meses, por haber infringido las disposiciones contenidas en los artículos 33 y 95 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a SEGUROS QUIJANO, S.A., que la suspensión de su Licencia de Corredor de Seguros, Persona Jurídica N°71, conlleva la prohibición legal de negociar, mediar, contratar, vender seguros, actuar como Corredor de Seguros o recibir comisiones por negocios nuevos generados durante esta suspensión. Por tal razón, tendrá que abstenerse de realizar las referidas acciones, de lo contrario infringiría lo dispuesto en los Artículos 86 y 88 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996.

Dicha prohibición no aplica para los honorarios profesionales por negocios colocados previo a la suspensión de la licencia para ejercer la profesión de corredor de seguros.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al interesado que dispone del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de ésta Resolución para interponer recurso de reconsideración, apelación en subsidio o ambos, si lo estima pertinente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 59 de 29 de julio de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VIELKA CORDERO
Secretaria Ad- Hoc.


LIC. KATHERINE ARJONA
Subdirectora de Seguros y Reaseguros



SEGUROS QUIJANO, S.A.

Avenida Perú y Calle 38 Este, Edificio Los Cristales 4to. Piso
Tel. 227-4086

Panamá, 26 de septiembre de 2011

Licenciado

LUIS DELLA TOGNA

Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá

Ciudad

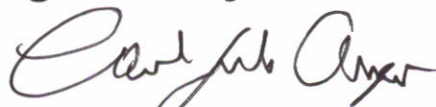
Respetado Licenciado:

Por medio de la presente, Seguros Quijano, S.A. con No. de Licencia PJ71, me doy por notificado de la resolución No. 0307 del 1 de julio de 2011, en la cual se suspendió mi licencia No. PJ 71.

Sin más por el momento se despide de usted

Atentamente

Seguros Quijano, S.A.



Carlos Julio Quijano Cordovez
Cedula: 8-211-2167

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Y REASEGUROS

DEPTO. DE LICENCIAS

Recibido por:

Ana Maduro

Fecha:

5/09/11